

Instrucciones para llenar el Formulario N°29 de declaración mensual y pago simultáneo de impuestos: IVA, impuestos adicionales a las ventas, retenciones de impuestos a la renta y pagos provisionales mensuales.

**Declare y Pague
por Internet el Formulario 29:**
Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos

**es más fácil, rápido y seguro utilizando
software certificado o el formulario electrónico**

Pago por Internet

- Pago en línea hasta las 24 horas del último día del plazo legal.
- Puede pagar varias declaraciones desde una misma cuenta corriente.
- Su asesor tributario puede confeccionar su declaración y guardarla en la Oficina Virtual del SII, www.sii.cl, para que usted la pague directamente por Internet.
- El cargo se puede realizar en la cuenta corriente, cuenta vista, chequera electrónica o tarjeta de crédito bancaria (*).

(*) Algunas tarjetas aplican un cargo inmediato de intereses a partir del día de la transacción.

Sii online
www.sii.cl
Facilitando el cumplimiento tributario

1. El lugar de presentación de la declaración es el siguiente:
BANCO DEL ESTADO, BANCOS COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE ESTEN AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS.
2. Antes de presentarla debe revisar cuidadosamente las operaciones y antecedentes que ha registrado en ella. Si contiene errores, su declaración será observada.
3. En el registro de valores, encuádrese dentro de los renglones respectivos y anote siempre las cantidades en pesos y sin centavos.
4. Todos los valores registrados en el F29 deben ser positivos, salvo el código 538 y 537.
5. En las columnas en que se solicita información sobre "Cantidad de Documentos" se deben incluir todos los documentos, tanto manuales como electrónicos, comprendiendo en los respectivos débitos o créditos, los montos que les accedan, o aquellas sumas por retenciones o cambio de sujeto.

Complete los antecedentes solicitados, en los siguientes casilleros del formulario:

- a) Período Tributario: Registre el mes calendario en que se produjeron las ventas, servicios y compras que se declaran. Considere números arábigos y el año con cuatro dígitos. Ejemplo: Enero de 2001 debe registrarse 01-2001.
- b) Rol Único Tributario. Registre el número de RUT del contribuyente que presenta declaración. La cédula de RUT, debe ser exhibida al momento de presentar la declaración en el banco, solicite al Cajero la verificación del mismo, ya que el pago se acreditará en la cuenta única tributaria, al número de RUT indicado en la declaración. En el caso de las personas naturales la Cédula Nacional de Identidad reemplaza al RUT. Las personas naturales extranjeras y otras personas sin domicilio o residencia en Chile, deben utilizar el número RUT autorizado por el Servicio.
- c) Identificación: Registre la razón social, el apellido paterno, materno, y nombres del contribuyente según sea el caso.

ANVERSO DEL FORMULARIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Débitos y Ventas y/o Servicios Prestados:

- Línea 1. Cód.585:** Registre la cantidad de documentos de exportación emitidos durante el período que declara. **Cód.20:** Registre el monto neto contenido en los documentos registrados en **cód.585.**
- Línea 2. Cód. 586:** Registre la cantidad de documentos emitidos durante el período que declara por concepto de ventas y/o servicios no afectos o exentos de IVA. **Cód.142:** Registre el monto neto de los documentos registrados en **cód.586.**
- Línea 3. Cód.714:** Registre la cantidad de documentos emitidos (Facturas y Boletas de ventas y servicios, no afectos o exentos de IVA, Notas de Débito y Notas de Créditos), durante el período que declara por concepto de ventas y/o servicios no afectos o exentos de IVA No asociados al giro. **Cód.715:** Registre el monto neto de los documentos registrados en **código 714.**
- Línea 4. Cód.515:** Registre la cantidad de facturas de compra con retención total recibidas durante el período que declara. **Cód.587:** Registre el monto neto contenido en los documentos registrados en **cód.515.**
- Línea 5. Cód.720:** Registre el monto neto de las facturas de compras recibidas con retención parcial registradas en el código 517 de la línea 12.
- Línea 6. Cód. 503:** Registre la cantidad de facturas emitidas durante el período que declara. **Cód.502:** Registre el monto de débito fiscal consignado separadamente en las facturas registradas en **cód.503.**
- Línea 7. Cód.716:** Registre la cantidad de Facturas, notas de débitos y notas de crédito emitidas en el período, por ventas o servicio no asociadas al giro (Activo fijo y otras). **Cód.717:** Registre el monto de débito fiscal consignado separadamente en los documentos registrados en el código 716.
- Línea 8. Cód.110:** Registre la cantidad de boletas manuales y/o vales de máquinas registradoras autorizadas emitidas durante el período que declara. **Cód.111:** Registre el monto de débito fiscal incluido en las boletas manuales y/o vales de máquinas registradoras autorizadas consignadas en **cód.110.**
- Línea 9. Cód.512:** Registre la cantidad de Notas de Débito emitidas durante el período que declara. **Cód. 513:** Registre el monto de débito fiscal consignado en las notas de débito registradas en **cód.512.**
- Línea 10. Cód.509:** Registre la cantidad de notas de crédito emitidas por concepto de Facturas durante el período que declara. **Cód.510:** Registre el monto de impuesto contenido en las notas de crédito registradas en **cód.509.**
- Línea 11. Cód. 708:** Registre la cantidad de Notas de Crédito emitidas durante el período que declara, por concepto de anulación de ventas efectuadas con vales de Máquinas Registradoras, Terminales de Puntos de Ventas o Impresoras Fiscales, autorizadas por el Servicio. **Cód. 709:** Registre el monto de impuesto contenido en las notas de crédito registradas en **cód. 708.**
- Línea 12. Cód.516:** Registre la cantidad de facturas de compra recibidas con retención parcial, durante el período que declara. **Cód.517:** Registre el monto del débito fiscal que corresponda a la fracción del impuesto no retenido por el comprador, contenido en las facturas de compra registradas en **cód.516.**
- Línea 13. Cód.500:** Registre la cantidad de liquidaciones factura emitidas durante el período que declara. **Cód.501:** Registre el monto de débito fiscal consignado en las liquidaciones factura registradas en **cód.500.**
- Línea 14. Cód.154:** Registre el monto generado por devoluciones o imputaciones del remanente de Crédito Fiscal superiores a las que correspondía, en base al Art. 27 bis registradas en otros períodos, debidamente reajustados de acuerdo a la Ley y su reglamento.
- Línea 15. Cód.518:** Registre la restitución adicional generada en la proporción de operaciones exentas y/o no gravadas sobre las afectas que corresponde a la devolución de 27 bis inciso 2° normado en la Ley 19.738 de 2001 (Circular 94 de 2001).
- Línea 16. Cód.713:** Reintegro de Impuesto de Timbres y Estampillas utilizado como crédito fiscal, por haber superado durante el año comercial el límite de ventas y servicios del giro, establecido en artículo 3° de la Ley N° 20.259.
- Línea 17. Cód.538:** Registre el valor que resulte de realizar la operación aritmética de los montos de la línea 6 a 16.

Créditos y Compras y/o Servicios Utilizados:

Línea 18. Registre el monto de IVA recargado en el total de los documentos electrónicos recibidos, tanto aquellos con derecho a crédito fiscal como aquellos sin derecho a crédito. Esta línea es sólo informativa.

Línea 19 a 21. En estas líneas se registra información de adquisiciones que no dan derecho a crédito fiscal. En la columna 'Cantidad de documentos' registrar separadamente, según corresponda a compras internas afectas, importaciones o compras internas exentas o no gravadas, el número de documentos recibidos, ya sean manuales o electrónicos. En la columna 'Monto Neto', registrar en cada código, según corresponda, el monto neto de las compras que no dan derecho a crédito fiscal.

- Línea 22. Cód.519:** Registre la cantidad de facturas recibidas durante el período que declara, por adquisición de bienes o utilización de servicios que dan derecho a crédito fiscal, incluidas las facturas de compra emitidas cuando el contribuyente tenga el carácter de agente retenedor.
- Cód.520:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en las facturas registradas en **cód.519.**
- Línea 23. Cód.524:** Registre la cantidad de facturas recibidas durante el período que declara, por adquisición de activo inmovilizado que da derecho a crédito fiscal. **Cód.525:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en facturas registradas en **cód.524.**
- Línea 24. Cód.527:** Registre la cantidad de Notas de Crédito recibidas durante el período que declara. **Cód.528:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en notas de crédito registradas en **cód.527.**
- Línea 25. Cód.531:** Registre la cantidad de Notas de Débito recibidas durante el período que declara. **Cód.532:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en Notas de Débito registradas en **cód.531.**
- Línea 26. Cód.534:** Registre la cantidad de comprobantes de ingreso por concepto de importaciones que dan derecho a crédito fiscal (excluidos aquellos por concepto de bienes de activo inmovilizado, que se registran en **cód.536**) tramitados durante el período que declara. **Cód.535:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en los documentos registrados en el **cód.534.**
- Línea 27. Cód.536:** Registre la cantidad de comprobantes de ingreso por concepto de importaciones de bienes del activo inmovilizado, que dan derecho a crédito fiscal, tramitados durante el período que declara. **Cód.533:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en los documentos registrados en el **cód.536.**
- Línea 28. Cód.504:** Registre la cantidad en pesos, del remanente de crédito fiscal del mes anterior para ser utilizado en este período que declara, y debidamente reajustado de acuerdo al Art. 27 del D.L. 825 de 1974.
- Línea 29. Cód.593:** Registre la cantidad en pesos, de devolución solicitada por concepto de IVA exportadores, sobre la base del Art.36 del D.L. 825 de 1974 y Art. 7° Ley 18.502 de 1986.
- Línea 30. Cód.594:** Registre la cantidad en pesos, de devolución por concepto de compras de activo fijo, sobre la base del Art.27 bis del D.L. 825 de 1974, solicitada en el período tributario que declara.
- Línea 31. Cód.592:** Registre la cantidad en pesos, del certificado de imputación solicitado por concepto de compras de activo fijo, sobre la base del Art.27 bis del D.L. 825 de 1974, en el período tributario que declara.
- Línea 32. Cód.539:** Registre la cantidad en pesos, de devolución solicitada por concepto de cambio de sujeto, en el período que declara. **No se debe incorporar a esta línea la devolución por anticipo de cambio de sujeto.**
- Línea 33. Cód.718:** Registre la cantidad en pesos, de devolución solicitada por las Generadoras Eléctricas, por concepto de remanente de crédito fiscal IVA originado en Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Ley N° 20.258)
- Línea 34. Cód.164:** Registre la suma reintegrada en la cual se restituyó el crédito Fiscal IVA percibido indebidamente, excluidos los intereses, sólo si la restitución se constituye nuevamente en créditos, según lo dispuesto en el D.S. N° 348 de 1975.
- Línea 35. Cód.730:** Registre el monto de los M³ comprados con derecho a recuperar el crédito otorgado por el impuesto específico al petróleo diesel descrito en el Art.7°, Ley N° 18.502 de 1986. **Cód.127:** Registre el total del impuesto específico al petróleo diesel, Art.7° Ley 18.502, soportado en las adquisiciones del período tributario con derecho a recuperación de acuerdo a lo estipulado en los Arts.1° y 3° del D.S. N° 311 del M. de Hacienda de 16.04.86, y que se registra en forma separada del IVA en Libro de Compras y/o Libro de Control "Combustibles Diesel Ley 18.502" y siempre que corresponda a su recuperación.
- Línea 36. Cód.729:** Registre el monto de los M³ comprados con derecho a recuperar el crédito otorgado por el impuesto específico al petróleo diesel descrito en el Art.2°, Ley N° 19.764 de 2001. **Cód.544:** Registre el monto equivalente al porcentaje del impuesto específico al petróleo diesel, según Circular 82 de 2001, para transportistas de carga por carretera, Art.2°, Ley N° 19.764 de 2001, soportado en las adquisiciones del período tributario en que se determine el débito fiscal respectivo. Este porcentaje se aplica gradualmente, quedando en 10% por el factor F hasta el 31.12.01, 10% desde el 01.01.02 hasta el 31.12.02, 20% desde 01.01.03 hasta 30.06.06 y 25% desde 01.07.06. El factor F es el cociente entre el valor 9 y el número de meses que medie entre el 1° de mes de la publicación de la citada Ley y el 31.12.01.
- Línea 37. Cód.523:** Registre la cantidad en pesos, de impuesto establecido en el Art.11° de la Ley 18.211, por concepto de importaciones de contribuyentes establecidos en la Zona Franca de Extensión y que se rijan por las normas del D.L. 825 de 1974.
- Línea 38. Cód.712:** Registre la cantidad de Impuesto de Timbres y Estampillas, pagados y/o devengados en el período tributario de declara, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 20.259.
- Línea 39. Cód.537:** Registre el valor que resulte de realizar la operación aritmética de los montos de la línea 22 a 38.
- Línea 40.** Si total Créditos resulta mayor que total Débitos el monto resultante regístrelo en el código 77, remanente para el mes siguiente, en caso contrario regístrelo en el código 89, impuesto IVA determinado.

RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO A LA RENTA

- Línea 41.** Registre la cantidad que resulte de aplicar la tasa de impuesto de Primera Categoría que está vigente sobre las rentas pagadas afectas al impuesto de Primera Categoría según el N° 2 del Art. 20 de la Ley de la Renta. (Las tasas a aplicar por los años calendarios 2001, 2002, 2003, 2004 y siguientes, son de 15%, 16%, 16,5% y 17%, respectivamente). De acuerdo con lo dispuesto por el Art.79 de la Ley de la Renta, esta retención debe ser declarada hasta el día 12 del mes siguiente de aquél en que fue pagada, distribuida, retirada, remesada, abonada en cuenta o puesta a disposición la renta respectiva.
- Línea 42.** Registre el total del impuesto Único, Art. 42 N° 1 de la Ley de la Renta, retenido en el período que declara, sobre sueldos, salarios, pensiones u otras remuneraciones análogas, incluida la mayor retención por tener dos o más empleadores. También debe ser declarado en esta línea, el Impuesto Único que corresponde a los sueldos empresariales asignados al empresario individual o socios de sociedades de personas o en comandita por acciones.
- Línea 43.** Registre el 10% de las remuneraciones pagadas durante el mes, correspondientes a rentas gravadas en el Art. 42 N° 2, de la Ley de la Renta, esto es, las remuneraciones pagadas a profesionales independientes; a personas que ejerzan cualquier profesión u ocupación lucrativa; a los Notarios, Conservadores de Bienes y Archiveros Judiciales y a las sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría.
- Línea 44.** Si el beneficiario registra residencia o domicilio en Chile, registre el 10% del monto pagado durante el mes respectivo a los directores y consejeros de sociedades anónimas por concepto de participaciones o asignaciones, en caso contrario ver instrucciones para los códigos 272 y 273 del Formulario 50.
- Línea 45.** Registre el 0.5% sobre el monto total de las ventas de periódicos, revistas e impresos realizados efectivamente a los Suplementeros.
- Línea 46.** Registre el monto del impuesto retenido en el mes, determinado según el mineral de que se trate y las tasas que corresponda de acuerdo a la publicación de tasas efectuada por el SII en cada año comercial mediante Circular correspondiente sobre el monto de las compras de productos mineros efectuadas en el mes a los Pequeños Mineros Artesanales del Art. 22 N° 1 de la Ley de la Renta; y a los contribuyentes mineros de mediana importancia que determinan sus impuestos de acuerdo a una presunción de renta, según el Art. 34 N° 1 de la Ley de la Renta. En el caso que el vendedor del producto minero haya hecho uso del crédito por concepto de patente minera a que se refiere el Art.164 del Código de Minería, el monto a declarar es el impuesto efectivamente retenido una vez efectuada la imputación de dicho crédito (Circular N° 58 de 2001).
- Línea 47.** Esta línea debe ser utilizada por las Compañías de Seguro que en cumplimiento de un seguro dotal contratado a partir del 7 de Noviembre de 2001, efectúen la retención con tasa del 15% establecida en el Art. 17 N° 3 de la Ley de la Renta. El monto a declarar corresponde a la tasa de 15% aplicada sobre el **saldo positivo** determinado de acuerdo con el mecanismo establecido en la Circular 28 de 2002.
- Línea 48.** Esta línea debe ser utilizada por las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Instituciones Autorizadas que administran los recursos de Ahorro Previsional Voluntario que efectúen la retención que establece el inciso segundo del N° 3, del artículo 42 bis de la Ley de la Renta. El monto a declarar corresponde a la tasa del 15% aplicado sobre el monto de los retiros de Ahorro Previsional Voluntario efectuados desde tales instituciones, que no se destinen a anticipar o mejorar las pensiones de jubilación. (Circular N° 31 de 2002).
- Línea 49.** Esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes de la Primera Categoría que declaren sus impuestos sobre renta efectiva.
- Columna 'Monto Pérdida Art.90': Registre el monto de la Pérdida de Primera Categoría determinada ésta en conformidad a las normas contenidas en los Arts. 29 al 33 de la Ley de la Renta. Esta columna no debe ser llenada por los contribuyentes que tributen de acuerdo con las normas del Art.14 bis de la Ley de la Renta. Si determina una pérdida tributaria al 31 de Diciembre, regístrela en esta columna, en las declaraciones del trimestre siguiente, y no llene ninguna de las columnas siguientes de esta línea, puesto que en tal caso opera la suspensión de efectuar Pagos Provisionales dispuesta por el Art. 90 de la Ley de la Renta. Si un contribuyente al término del ejercicio obtiene una pérdida tributaria, y ésta ha sido totalmente absorbida por utilidades retenidas en el Registro FUT a dicha fecha, dicho contribuyente en tal caso, no se encuentra en una situación de pérdida tributaria y no le da derecho a suspender los PPM por el primer trimestre del año siguiente, todo ello de acuerdo con las instrucciones de Circulares N°s. 16, de 1991 y 23 de 1992.
- Columna 'Base Imponible': Registre el monto de los ingresos brutos del período, determinados en conformidad a lo dispuesto por el Art. 29 y el inciso final del Art. 84 de la Ley de la Renta. En el caso de los contribuyentes acogidos al Art.14 bis, registre el monto de los retiros en dinero o